



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
ORGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:
PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

se suscribe en la Administración de este
periódico, a donde se dirigirá
la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de
residencia por cese, traslado u otra causa,
deben manifestarlo a la Administración,
para variar la dirección de la respectiva
faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este
periódico de los que no avisen lo con-
trario al finalizar la suscripción.

El canto como elemento educativo

Está ordenado se cante en nuestras Escuelas, y así se hace en la totalidad de ellas; pero yo me atrevería a afirmar, que es muy escaso el número de las que han extraído, de este elemento, el jugo que es susceptible.

Ahondemos en el "por qué" y "para qué" del canto, porque son de tal condición, que cuanto más se ahonde en ello, tanto más nos descubren.

El canto en el hombre, es el resultado más fiel de la satisfacción físico-moral que siente, y tiene en sí, el talismán más poderoso que acrecienta esa misma satisfacción, hace que todos los seres que le rodean la sientan.

Es, podríamos decir, la clave de la felicidad humana.

Y no nos merecerá—por la misma razón—un especial estudio e interés? De qué serviría que consiguiésemos, en nuestros alumnos, el máximo despertar de sus dotes intelectivas y un perfecto elaborar de esas mismas en atención a la comprensión y secretos de la Naturaleza, si privándolos de esa especie de lubricante "el canto" los condenábamos a caminar esta vida continuamente rechinando?

No, no queramos ser causa de esa infelicidad que—no lo olvideis—lleva en sí, una comprensión deficiente.

Comprensión deficiente, porque el ser víctima de ella carece de la flexibilidad indispensable para el estudio del fenómeno que se le presenta. Es más, muchos de ellos pasan completamente desapercibidos, porque esa inflexibilidad

lleva aparejada una falta de sensibilidad enorme.

Por el contrario, el hombre que canta—ante la satisfacción físico-moral que siente—junto con las consiguientes ventajas que se desprenden de lo que acabo de decir, posee el don inapreciable que anoté al principio, de multiplicar con ellos su satisfacción, que por ser equivalente de felicidad, debe ser reclamo de todas nuestras aspiraciones.

Trabajemos, en consecuencia, a favor del canto, fomentando con ello la felicidad, y es flexibilidad que tantos bienes produce.

Como educadores, ha de interesarnos uno sobre todos ellos, y es que según nos enseña la observación y la experiencia, tenemos en el canto el mejor eliminador de la "ñoñería" y "boba timidez"; obstáculos en que con frecuencia tropieza nuestra labor escolar.

El canto lleva en sí, émulo de expansión que ahogan esos obstáculos y dejan libre el campo a todas las diversas manifestaciones de los niños, sin las cuales no hay cimiento sólido de labor alguna educativa.

LUISA BENITO.

Doña Ursula Martínez de la Riva

En Alcira (Valencia), a la edad de 94 años, ha fallecido el domingo último, confortada con todos los auxilios espirituales, la bondadosa señora doña Ursula Martínez de la Riva, madre de la Maestra de dicha localidad doña Juliana Hernando, y prima carnal del propietario de este periódico D. Vicente Pedromingo.

A su mencionada hija, a doña Visitación y doña Amalia Hernando, hijas también, y demás estimada familia, nuestro sentido pésame, rogando a nuestros lectores una oración por el alma de la finada.

CONCURSOS NACIONALES.—Bases de los concursos de Escultura y de Pintura

BASES GENERALES

A). Podrán presentarse a estos Concursos los artistas españoles, hispano-americanos y filipinos residentes en territorio español, excepto los que hubieren obtenido un primer premio, otorgado en su totalidad, en los Concursos del mismo Arte celebrados en los tres últimos años.

B). Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, catedráticos, arquitectos o críticos. Si entre los nombrados hubiese algún señor Académico, corresponderá a este, de derecho, la presidencia del Jurado, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los Concursos Nacionales será, a su vez, Secretario de cada uno de los Jurados, interviniendo en las deliberaciones de éstos con voz, pero sin voto.

Queda derogada la Orden ministerial de 15 de junio de 1934, que se refería al nombramiento de estos Jurados.

C). Inspirados estos Concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberán los Jurados, en cada caso, si no reconociesen mérito absoluto en las que estimasen las mejores obras de las presentadas, proponer que las recompensas sean menores que las anunciadas en la convocatoria. En este caso, las cantidades rebajadas de los premios revertirán al Tesoro.

D). En ningún caso podrán dividirse entre dos o más artistas los premios o recompensas anunciados en la convocatoria.

E). Los autores, uno solo o varios en colaboración, no podrán presentar más que una sola obra.

F). Cuando en algún Concurso se establezca que las obras premiadas hayan de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así solamente para las que alcancen el premio de su totalidad.

G). Los artistas que residan fuera de Madrid, tendrán en cuenta esta circunstancia para que sus obras lleguen a la Secretaría de los Concursos Nacionales dentro del plazo, improrrogable, que se señale.

H). La Secretaría de los Concursos Nacionales cuidará de que los trabajos que se presenten no sufran desperfecto alguno, pero si por causas ajenas a su voluntad lo sufriesen, no saldrán responsables de ello.

I). Una vez resueltos los Concursos, dentro de los quince días siguientes a la publicación del fallo del Jurado en la "Gaceta de Madrid", y celebrada la exposición de las obras, los autores las retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que en ningún

caso la Secretaría venga obligada a su devolución. Y transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las no retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

TEMA: Escultura en mármol blanco para un jardín.

1.^a La figura habrá de tener 1,30 metros de altura.

2.^a Se admitirán tanto las obras realizadas en materia definitiva como aquéllas de las que sólo se presente el vaciado en yeso.

3.^a Se adjudicarán dos premios: el primero de siete mil quinientas pesetas, y el segundo de seis mil pesetas, y dos accésit de mil pesetas cada uno.

4.^a Las obras a las que se adjudiquen el primero y el segundo premio quedarán de propiedad del Estado, y sus autores contraerán la obligación de entregarlas, realizadas en materia definitiva, en la Secretaría de los Concursos Nacionales o en el lugar que, dentro del término municipal de Madrid, se les señala oportunamente.

5.^a Las obras se presentarán, firmadas, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 10 al 20 de junio del corriente año, de once a una. El Jurado habrá de dictar su fallo en los diez días siguientes.

6.^a Será requisito indispensable, para la entrega de los premios en su totalidad o en plazos, si así conviniera al artista para la adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras tanto respecto a la forma y ejecución de la obra como a la calidad del mármol.

CONCURSO DE PINTURA

TEMA: Un cuadro al óleo, de composición libre, en la que se incluirán, cuando menos, cinco figuras.

1.^a El bastidor no podrá tener, tanto de alto, como de ancho, más de un metro.

2.^a Se concederán, un primer premio de seis mil pesetas; uno segundo de cuatro mil, y tres accésit de novecientas pesetas cada uno.

3.^a Las obras a las que se adjudiquen los premios primero y segundo, quedarán de propiedad del Estado.

4.^a Las obras, firmadas por sus autores, se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1 al 10 de junio, de once a una. Dentro de los diez días siguientes a estas fechas, el Jurado habrá de dictar su fallo. Orden Ministerial de 17 de abril de 1936. ("Gaceta" del 21).

La sustitución de los Maestros de graduadas, por los alumnos del plan profesional

Una comisión de las escuelas anejas a las Normales de Madrid ha visitado al director general de Primera enseñanza, entregándole la siguiente nota:

"En vista de lo manifestado por el director general de Primera enseñanza a los periodistas, y que éstos han hecho público en la Prensa, nosotros, a quienes nos afectan directamente algunas de aquellas afirmaciones, hemos de exponer el juicio que ellas nos sugieren.

En primer término, creemos, como Maestros de graduadas anejas a las Normales, que nuestra sustitución por los alumnos del plan profesional redundará en perjuicio de la función educativa por la permanente y obligada transitoriedad de los que iban a desempeñarlas.

Nada se resuelve, por otra parte, en cuanto a la colocación de tales alumnos, pues es sabido que en ninguna graduada aneja a la Normal hay clases suficientes para todos. Habría que movilizar varios grupos, y el trastorno que eso supone es inmenso. Es más, en capitales pequeñas tendrían que ocupar todas las escuelas de la ciudad, y en algunas de éstas no habría para todos los alumnos. Es decir, que el mal que se intenta remediar persistiría.

A esos perjuicios se han de añadir otros, tales como el cerrar por completo el acceso en algunas ciudades y en una buena parte, en otras, a los Maestros que, ejerciendo durante largos años en pequeñas localidades esperaban ir a aquéllas.

Se va, además, contra la inamovilidad de centenares de funcionarios públicos que tienen garantizado por las leyes el puesto que justa y legítimamente ocupan, pues aun dejándoles, desde luego, en la misma localidad, se les irrogan serios perjuicios de índole profesional y particular.

Lo que se alega, de hacer más eficaz la vigilancia e inspección de tales alumnos en práctica, no nos parece razón de peso; pero, aunque lo fuera, sería insignificante comparada con las que abonan en contra."

SECCION  OFICIAL

Orden ministerial de 22 de abril, sobre traslado de matrícula en las Normales.

La legislación que actualmente regula el traslado de matrícula de los alumnos de las Escuelas Normales exige, para que ese beneficio pueda ser concedido, la exis-

tencia de vacante en la Normal donde desean continuar sus estudios. Esta condición impide que en muchos casos puedan autorizarse estos traslados, irrogándose graves perjuicios a muchos alumnos hijos de funcionarios públicos cuyos padres cambian de residencia y que no pueden sino a costa de graves sacrificios económicos, mantener a los estudiantes en localidad distinta a la de su destino.

Al resolver esta situación, que principalmente perturba a los funcionarios más modestos, es preciso comprobar la necesidad del cambio de residencia de los padres y al mismo tiempo evitar que se rompa la dependencia del alumno con la Normal donde iniciara sus estudios, manteniendo, por el contrario, a lo largo de toda su carrera, los mismos elementos de comparación que sirvieron de base para su ingreso en la Normal y su colocación en las listas de los distintos cursos que en ella estudiase.

A fin de dar solución a este problema con las limitaciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo podrán conceder las Escuelas Normales, sin limitación de plazas, el traslado de matrícula de aquellos alumnos hijos de funcionarios públicos cuyos padres cambien de residencia oficial, siempre que este cambio se compruebe que ha tenido lugar con posterioridad al ingreso de los solicitantes en la Normal correspondiente.

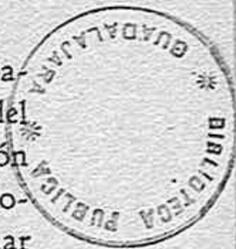
2.º La solicitud de traslado de matrícula, acompañada de los documentos probatorios de la necesidad del cambio de residencia oficial del padre y de su condición de funcionario público, deberá ser dirigida por los propios interesados a la Normal donde aspiren a continuar sus estudios, por conducto del Director y con informe del Claustro de la Escuela donde se hallen matriculados.

3.º Corresponde a los Claustros de las Normales el acuerdo de autorización para el traslado de matrícula a su propia Escuela, con las limitaciones que en esta orden ministerial se establecen, y dando conocimiento a la Dirección general de Primera enseñanza del acuerdo razonado que recaiga en toda solicitud de esta clase que reciban. De este acuerdo podrán alzarse los alumnos interesados ante la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que reciban la resolución del Claustro.

4.º La Normal a donde sean trasladados alumnos procedentes de otras Escuelas, acogiéndose a los beneficios de esta orden ministerial, deberán enviar a la de origen en que los alumnos ingresaron las calificaciones que aquéllos obtengan durante el curso, a fin de que sigan figurando en las listas trimestrales y finales de esta Normal, entre los demás de su propio curso, en el lugar relativo que por su puntuación merezcan.

5.º El año de prácticas que es preceptivo realicen durante el cuarto curso de su carrera deberán hacerlo, los que sean autorizados para cambiar su matrícula, en las Escuelas de la provincia donde radique la Normal en que aprobaron el ingreso, dependiendo, para todos los efectos administrativos y docentes, de este Centro y de los demás organismos, tanto administrativos como técnicos, de la propia provincia.

6.º En ningún caso podrán concederse a un mismo alumno más de dos traslados de matrícula en toda su



carrera profesional ni autorizarse el cambio de Escuela después de 1.º de abril de cada curso escolar.

("Gaceta" 25 abril.)

× × ×

Orden ministerial de 16 de abril, sobre exámenes extraordinarios.

Como aclaración a las órdenes ministeriales de 27 de marzo y 8 de abril del año actual, disponiendo que en las Escuelas Normales se celebren durante el próximo mes de mayo exámenes extraordinarios para los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera y deseen actuar en los próximos cursos para ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha acordado que se considere como una asignatura las prácticas de enseñanza, tanto para los alumnos del plan 1914, como para los del cultural transitorio.

("Gaceta" 23 abril.)

× × ×

Decreto de 23 de abril.—Se crea la Inspección de los Centros de Formación profesional.

Artículo 1.º Se crea el cargo de Inspector general de los Centros de Formación profesional.

Artículo 2.º El nombramiento, que se hará por decreto, deberá recaer en un miembro del Consejo Nacional de Cultura, Profesor de las Escuelas Superiores de Trabajo o en persona de probada y notoria competencia en la materia.

Artículo 3.º Las funciones del Inspector general serán:

a) Informar al Ministerio del estado de la enseñanza profesional en todos sus grados y de la actuación de todos sus Centros.

b) Proponer cuantas reformas estime pertinentes; y

c) Cumplimentar y resolver los asuntos que se le encomienden por el Ministerio.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministerio a organizar Inspecciones de zona, que dependerán directamente de la Inspección general.

Artículo 5.º Se autoriza igualmente al Ministerio a nombrar dos Asesores técnicos de reconocida competencia y pertenecientes, con preferencia, al Profesorado de estos Centros, para incorporarlos a la Sección de Formación profesional de este Ministerio.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción Pública dictará las órdenes oportunas para su aplicación e interpretación.

("Gaceta" 24 abril.)

× × ×

Orden de 6 de marzo, sobre casa-habitación.

Visto el expediente incoado por los señores Maestros de Checa, de esa provincia, doña Consuelo Crespo, doña Enriqueta S. Alonso y don Andrés A. Lara, reclamando las cantidades que le adeuda aquel Ayuntamiento en concepto de indemnización de casa-habitación,

Resultando que, como demuestran los reclamantes

con las copias que adjuntan de los oficios dirigidos al Ayuntamiento, han reclamado repetidas veces el abono de su importe:

Resultando que el Ayuntamiento de Checa no ha cumplido los requisitos legales que exigen la consignación en presupuestos de la cantidad que en concepto de indemnización para casa-habitación de los Maestros corresponde, según lo establecido por Real orden de 17 de febrero de 1926:

Resultando que, con arreglo a la citada disposición, les corresponden 250 pesetas anuales a cada uno de los Maestros nacionales para casa-habitación:

Resultando que tampoco satisfacen las cantidades presupuestadas por este concepto, ya que presupuestaron la cantidad de 160 pesetas para cada uno y sólo tratan de abonar 120, existiendo una diferencia de 40 pesetas por cada uno a favor del presupuesto local:

Considerando que es de justicia que se abone a cada uno de los reclamantes la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), para que en el año económico actual abonen a los reclamantes la cantidad de 140 pesetas a cada uno, que están presupuestadas en concepto de indemnización de casa-habitación, haciendo que en el próximo presupuesto se consignen las cantidades necesarias, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 17 de febrero de 1926, más la cantidad que corresponde por la diferencia existente entre la cantidad percibida y la que debieron percibir en el año 1935 por el citado concepto.

("B. O." 17 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 23 de abril, sobre Bachillerato.

El artículo 13 del decreto de 29 de agosto de 1934 determina que los alumnos del Bachillerato que no sean declarados aptos en dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en todo el curso siguiente, debiendo examinarse de las asignaturas pendientes en la segunda quincena de abril, a fin de que si logran la declaración de aptitud puedan someterse al examen de conjunto del curso completo en que estén matriculados.

Por el lugar en que tal artículo se halla colocado dentro del plan de estudios, es indudable que se refiere, en cuanto a la fecha de exámenes, únicamente a los alumnos oficiales, y así lo aconseja la buena marcha de los Centros y la comodidad de los alumnos colegiados y libres, a los que, de aplicar otro criterio, se obligaría a desplazarse del punto de su residencia, cuando no fuera la del propio Instituto, al menos dos veces por curso.

Tal interpretación se ha dado en casi todos los Institutos al precepto aludido, pero en alguno se han convocado y comenzado los exámenes, lo que ha originado protestas y reclamaciones, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto aclarar el artículo 13 del decreto de 29 de agosto de 1934 en el sentido de que el plazo que marca para el examen de asignaturas se entienda que se refiere únicamente a alumnos oficiales, debiendo, los colegiados y libres, efectuar tales exámenes en los plazos corrientes, guardando siempre la debida prelación.

("Gaceta" 25 abril.)

Orden ministerial de 18 de abril, sobre Bachillerato.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de noviembre de 1934 establece que la conmutación de asignaturas a quienes poseyeran otros títulos académicos para el Bachillerato había de referirse únicamente a los tres primeros cursos del mismo y previo el examen de reválida del tercer curso.

Suprimido por Decreto de 8 de los corrientes el examen de reválida al finalizar el tercer curso del Bachillerato, quedaría sin efectividad el beneficio que el Decreto de 1.º de noviembre de 1934 concede a quienes, en posesión de otros títulos académicos, desean obtener el de Bachiller, y teniendo en cuenta que las conmutaciones se encaminan a evitar repetición de pruebas para quienes ya han demostrado conocimientos suficientes:

Considerando además que el examen de reválida que establece el artículo 2.º del Decreto de 1.º de noviembre de 1934, al tener distinta finalidad que el que habían de realizar los alumnos del Bachillerato, tenía también otra extensión, como demuestra la referida disposición, que exige una ampliación del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto que subsista el examen de reválida del tercer curso del Bachillerato que establece el artículo 15 del Decreto de 29 de agosto de 1934, en los términos que señala el 2.º del de 1.º de noviembre del mismo año; únicamente a los efectos de este último.

("Gaceta" 25 abril.)

XXX

Orden ministerial de 23 de abril.—Se aprueban los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio de Guadalajara.

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que en cumplimiento de lo determinado en el apartado 14 de la orden de 12 de julio de 1935, el Tribunal calificador del cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la provincia de Guadalajara elevó a este ministerio para su aprobación el expediente con las actas que reflejan la tramitación de dichas oposiciones:

Resultando que doña Alejandra Rozas García, doña Matilde Hernández Galán, doña María Fabián Galindo, don José María Olalla Esteban, don José Hermosilla Gallardo, doña Flavia Domitila Fernández Ceballos, doña Paulina Acero Vázquez, doña Aurora Villamayor González, doña Pilar Pérez Cuesta y doña Cipriana Magdalena Puente, formulan reclamaciones directamente ante este ministerio con fechas 22 de noviembre de 1935, 23, 25, 27, 29 y 30 de los mismos y con fecha 6 de diciembre del mismo año la última de ellas, alegando no estar conformes con la calificación realizada por el Tribunal en el tercer ejercicio, ya que en él fué sustituido el Presidente del Tribunal; que los que en los dos primeros ejercicios ocupaban los últimos puestos, tanto de varones como de hembras, pasaron a los primeros lugares en el tercer ejercicio, y los que, en cambio, ocupaban los primeros puestos en los dos primeros ejercicios quedaron eliminados de la lista definitiva; por lo cual suplican la repetición del tercer ejercicio de la oposición, bien ante el primer Tribunal o bien ante uno especial nombrado, si fuera necesario:

Resultando que, según consta de las actas levantadas

con fechas 31 de octubre, 7 y 8 de noviembre de 1935, por enfermedad del Presidente sustituto del Tribunal, don Daniel Carretero, y ante la necesidad de que los ejercicios de la oposición no sufrieran interrupción ni retraso, la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo 4.º del decreto de 2 de julio de 1935, para designar libremente los vocales del Tribunal, nombró, por orden telegráfica de 31 de octubre de dicho año, a doña Natalia Poblete y González, Profesora de Normal, para sustituir el antedicho Presidente del Tribunal, verificándose con esta modificación el tercer ejercicio de las oposiciones:

Considerando que las reclamaciones suscritas por los opositores antes mencionados son inadmisibles, ya por haberse presentado directamente ante este Ministerio y no por conducto del Tribunal calificador, ya por no haberse formulado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del hecho que la motive, en este caso a la sustitución del Presidente del Tribunal verificada en 31 de octubre de 1935, según previene el artículo 21 del reglamento de oposiciones de 4 de septiembre de 1931 y el apartado 13 de la orden de 12 de julio de 1935.

Considerando que, aun de ser admisibles dichas reclamaciones, del análisis detenido de las actas del tercer ejercicio del cursillo parece claramente demostrado que las actuaciones se llevaron a cabo con sujeción a lo que determina la convocatoria del mismo:

Considerando que si bien el nombramiento de doña Natalia Poblete y González para la Presidencia del Tribunal seleccionador del cursillo de Guadalajara debió publicarse en la "Gaceta de Madrid" y abrirse un plazo de ocho días para resoluciones posibles, no es menos cierto, según se desprende de dichas actas, que la enfermedad del anterior Presidente, señor Carretero, y el nombramiento de la sustituta fueron publicados en el tablón de anuncios para conocimiento de los opositores, habida cuenta de la imperiosa necesidad de no retrasar la tramitación del repetido cursillo, por los perjuicios que tal retraso acarrearía a la provisión de Escuelas en general, y especialmente al interés de los propios opositores, y que no existe, ni en el plazo de ocho días, ni tampoco después, escrito alguno que contenga recusación:

Considerando que es totalmente inexacto, según se desprende del análisis de las actas de calificación del tercer ejercicio, fechadas en 20 de noviembre de 1935, en relación con las actas de calificación de los dos primeros, que llevan fecha 23 de octubre del mismo año, la afirmación hecha por los reclamantes en el sentido de que los opositores que ocupaban los primeros puestos en la calificación de los dos primeros ejercicios fueron excluidos de la lista general de aprobados a virtud de las calificaciones del tercer ejercicio, mientras que, por el contrario, fueron incluidos en dicha lista general los que en la primera calificación ocupaban los últimos puestos, pues la continuidad de criterio resalta de manera indubitable:

Considerando que la Asesoría Jurídica, en 26 de marzo último, emite el siguiente informe: "Visto este expediente, esta Asesoría Jurídica no tiene sino hacer su-



yos los claros y suficientes razonamientos expuestos en la Nota del Negociado y Sección, alcanzando así, en virtud de aquéllos, las mismas conclusiones que figuran en la propuesta de la referida Nota":

Considerando que en 17 de los corrientes el Consejo Nacional de Cultura emite el siguiente dictamen: "El Tribunal calificador del cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la provincia de Guadalajara eleva al Ministerio para su aprobación el expediente, con las actas, que reflejan la tramitación de dichas oposiciones.

Considerando asimismo no es cierta la afirmación de los recurrentes, el Negociado propone que se desestimen las reclamaciones suscritas por doña Alejandra Rozas García, doña Matilde Hernández Galán, doña María Fabián Galindo, don José María Olalla Esteban, don José Hermosilla Gallardo, doña Flavia Domitila Fernández Ceballos, doña Paulina Acero Vázquez, doña Aurora Villamayor González, doña Pilar Pérez Cuesta y doña Cipriana Magdalena Puente, aprobándose, por tanto, el expediente de los citados cursillos y publicándose la relación de los diez Maestros y diez y siete Maestras seleccionados.

La Asesoría jurídica informa igualmente en el sentido anteriormente propuesto.

Y este Consejo, vistos los informes del Negociado y Sección y el de la Asesoría Jurídica, entiende que procede desestimar las reclamaciones formuladas y aprobar los cursillos celebrados en Guadalajara y publicar los Maestros seleccionados propuestos por el Tribunal calificador."

Relación de los opositores que han sido propuestos para ocupar plaza por el Tribunal de Guadalajara

MAESTROS.—Número 1, don Alejandro Prieto Serrano; 2, don Miguel Berenguer Catalá; 3, don Valeriano Aragón Merino; 4, don Mariano Herraiz Valiente; 5, don Luis Moreno Quirós; 6, don Ladislao Ochoa García; 7, don Facundo P. Ureta Navalpotro; 8, don Ignacio P. Fuentes Diago; 9, don Leopoldo Rodríguez Castilla, y 10, don Victoriano Gordillo Salas.

MAESTRAS.—Número 1, doña Pilar Peralta Rodríguez; 2, doña Juliana García Tejera; 3, doña Estanislao García Arbeteta; 4, doña Crescencia González Lasarte; 5, doña María F. Domínguez Hualde; 6, doña Carmen Rubio Barahona; 7, doña Silvia López Fernández; 8, doña Segunda Carbajosa García; 9, doña Pilar Domínguez Corrales; 10, doña Narcisa Valle Gil; 11, doña Magdalena López Arenas; 12, doña Petronila Sanz Pérez; 13, doña Joaquina Moreno Alcalde; 14, doña María Herranz Sotoca; 15, doña Encarnación Pascual Catalá; 16, doña Leonor Ramón Gracia.

("Gaceta" 28 abril.)

Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 30-4-1936.

Cursillos.—Se ha dispuesto la admisión en los cursillos para ingreso en el Magisterio, de los licenciados en Letras y Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas

de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en las Universidades que vengán dando estas clases de manera regular y constante.

Normales.—En lo sucesivo las Escuelas Normales podrán conceder traslado de matrícula sin limitación de plazas a los alumnos hijos de funcionarios públicos, cuyos padres cambien de residencia oficial.

Colegios de la Diputación de Madrid.—Estos días se ocupa la Dirección general en resolver el asunto de los Maestros que se creen en los colegios provinciales de Pablo Iglesias, las Mercedes y la Paz.

Parece ser que se creará un Patronato, y a los Maestros, ya que estarán en régimen internado, se les dará una gratificación.

Un proyecto.—Parece que existe el proyecto de suprimir los Maestros de las Escuelas anejas a las Normales.

Serán sustituidos por alumnos del plan profesional, y allí donde hubiese más de éstos que de aquellos, se hará extensivo a otros grupos.

Expuso el caso de que hay alumnos de prácticas que las llevan a cabo a más de cien kilómetros de la Normal, y, naturalmente, la inspección y vigilancia de dicho centro sobre los alumnos es casi nula.

En cuanto a los Maestros que ahora desempeñan las plazas, se les colocarán en forma que les cause los menores perjuicios posibles.

NOTICIAS

CURIOSISIMO.—Recogemos de un diario madrileño:

"Ha sido resuelta la huelga que sostenían los niños del Grupo Escolar Sorolla, según nos comunican las madres de familia, por prometer el Inspector y Director del Grupo, que se formulará expediente a los Maestros apartados en su misión de los principios laicos de la Constitución."

CARGOS.—Han sido confirmados en los cargos de Director y Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, D. Tomás de la Rica y D. Antonio Pardo.

CONVOCATORIA.—Se ruega a los señores Maestros del Centro de Colaboración de Brihuega, acudan a dicha villa, por la mañana, el día 10 de mayo, donde colaborarán los cultos Maestros D. Antonio Ibares, de Balconete, y doña Francisca Zarza, de Villaviciosa, desarrollando temas muy interesantes.

Se suplica la puntual asistencia.

LA NACIONAL.—Conclusiones y peticiones, resultado de la Asamblea últimamente celebrada, que con carácter urgente eleva a ese superior organismo la Asociación Nacional del Magisterio Primario:

1.^a Que los hijos de los Maestros no consuman plaza en los cursillos de ingreso en el Magisterio ni en el grado profesional.

2.^a Que las Escuelas que se creen para llevar a cabo la sustitución de la enseñanza religiosa se provean por el régimen general de traslado.

3.^a Que se intensifique la creación de bibliotecas escolares, cursillos de perfeccionamiento y bolsas de viaje.

4.^a Que se abone, por el Estado, el importe de la casa habitación.

5.^a Que al hacerse la distribución del crédito concedido para la creación de 5.300 plazas, en 1.º de mayo próximo, se haga proporcionalmente al número de Maestros y Maestras que figuran en los Escalafones respectivos y no por partes iguales, como se hizo otras veces.

6.^a Que hasta tanto no se modifique la forma de llevarse a cabo el traslado de los consortes, urge que se declare la mayor preferencia cuando los consortes sean los dos Maestros.

7.^a Que por ese Ministerio se edite una hoja cultural, que se distribuirá por los pueblos, de conformidad con el proyecto elaborado.

8.^a Que se creen en las capitales de los distritos universitarios colegios de huérfanos y que, anejos a ellos, se establezcan Residencias de Estudiantes, hijos de Maestros, de Inspectores y Profesores de Normal, mediante el pago de la pensión correspondiente.



DEFUNCION.—A consecuencia de difícil alumbramiento, falleció, en esta ciudad, el domingo último, doña Julia Salvador, Maestra nacional.

A su esposo, madre y demás familia, nuestro sentido pésame.

—También ha fallecido ayer, en esta ciudad, a los 86 años de edad, el Inspector Veterinario municipal don Narciso Valle, persona que contaba con generales simpatías en Guadalajara.

A su afligida esposa doña Amalia Gil Zofío; sus hijos D. Angel, D. Nicolás, D. Miguel, D.^a Rosario, doña Amparo y D.^a Rosalía, estimados amigos nuestros, algunos de ellos Maestros nacionales, nuestro sentido pésame.



RECLAMACIONES.—En la "Gaceta" se ha publicado la resolución de reclamaciones presentadas al quinto folleto del Escalafón, corrigiendo errores.



RECTIFICACION DE UNA CORRIDA DE ESCALAS.—La "Gaceta" ha publicado una disposición rectificando la adjudicación de plazas en virtud de la corrida de escalas del mes anterior del Escalafón de Maestros y Maestras nacionales.



LOS CURSILLISTAS DEL 35.—Ha sido desestimada la reclamación presentada por varios opositores del curso especial del Magisterio correspondiente a esta provincia, contra las calificaciones definitivas realizadas por el Tribunal nombrado al efecto, confirmándose por el ministerio la propuesta hecha por el referido Tribunal seleccionador. La disposición la publicamos en otro lugar de este número.

Guadalajara.—Imp. Suc. de Antero Concha

TODAS LAS ONDAS "Receptodo" PHILIPS

Un aparato para todas las ondas, al alcance de todos los bolsillos.

Pida una demostracion a:
MANUEL DEHESA
BAZAR PARISIEN—Guadalajara

RECEPTODO



“LA AURORA,”

IMPRESA, LIBRERIA. PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los señores Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. SELLOS DE GOMA O CAUCHU para Escuelas, oficinas y particulares.

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

Hojas de servicios, Presupuestos, Inventarios, Cuentas, Recibos, Fes de existencia para jubilados y otros.

Habilitación de Clases Pasivas

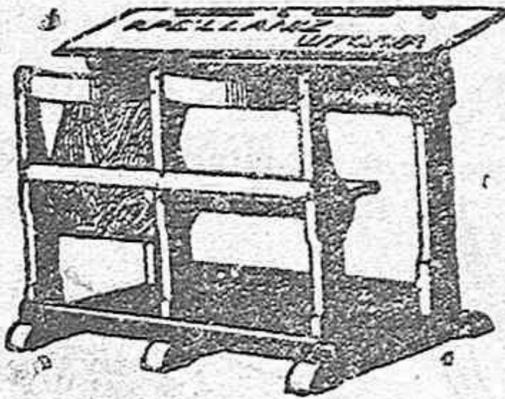
El Director de “LA AURORA”, D. Vicente Pedromingo, de la Riva, Habilitado de Clases Pasivas en general, se ofrece a cuantos Maestros jubilados, viudas y huérfanos pensionistas necesiten los servicios de apoderamiento para cobro de haberes en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA.—Libro interesante para consulta.—Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en octavo menor y puede llevarse en el bolsillo.—Pídase a la Librería del Sucesor de A. Concha, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.—71 años de existencia. Seguros sobre la Vida. Seguros contra Incendios. Seguros de Valores. Seguros contra Accidentes.—Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMÍREZ SERRANO. PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

LA MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

Casa AGUSTIN GARCIA

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono, 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía. Novedades en monturas de gafas y lentes.—Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

— PRECIOS FIJOS Y MÓDICOS —

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
CASTILLA, 29, Vitoria. Teléf. 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS, y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.